

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos. 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

	Por línea	Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales o particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Abril).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA

DE

RECLUTAMIENTO

748

CIDAMÓN

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Jesús Castro Ortiz, hijo de Pedro y de Trinidad, número 2 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 11 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

CIEUEÑA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Fermín Sierra Solores, hijo de Juan y de Estefanía, y Nicolás García Lozano, de Eugenio y de Estefanía,

números 4 y 6 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 11 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

EZCARAY

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Alejandro Rubio Cámara, hijo de Vicente y de Santos; Juan María Nanclares, de Bernabé y de Dominica, y José María Juan de Dios Fausto López Alvarez, de José María y de Eudisia, números 2, 4 y 15 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

BAÑARES

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Pedro Nájera Aparicio, hijo de Clemente y de Leona, número 2 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el ex-

pediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

765

PAZUENGOS

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Vicente Martínez Bartolomé, hijo de Nicomedes y de Agapita, y Juan Somovilla Valle, de Fausto y de Atanasia, números 1 y 5 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina y el segundo en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

SAN MILLÁN DE YÉCORA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Bonifacio Barrasa Bastida, hijo de Domingo y de Francisca, número 3 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 12 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

LEIVA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Fortunato

Chavarri Santa María, hijo de Agustín y de Victoriana, número 5 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 12 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

772

SANTO DOMINGO

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Baldomero Domingo Cabrerizo, hijo de Ciriaco y de Vicenta; Julio Vallejo Navas, de Juan y de Gregoria; Angel Bravo Sierra, de Roque y de María, y Rufino Rodríguez Villarejo, de Saturnino y de Juliana, números 2, 3, 16 y 25 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero y los otros tres en la República Argentina.

Logroño, 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

—

VALGAÑÓN

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Gregorio Solar Capellán, hijo de Ramón y de Rufina, número 4 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y cap-

tura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria.

VILLARTA QUINTANA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Zóximo Alcalde Mateo, hijo de Manuel y de Julia, número 4 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 14 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La expedición obrera compuesta de 69 individuos que en el mes de Marzo de 1911 salió para el extranjero, á fin de ampliar sus prácticas y conocimientos profesionales, ha regresado con feliz éxito.

Ellos perfeccionaron su técnica y la Junta de Patronato constituida por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, que ha dirigido la expedición y que es la encargada de cuanto concierne al régimen de las pensiones de Ingenieros y obreros, ha recogido de la práctica que diariamente le suministró su actuación, provechosas enseñanzas é ideas acerca de algunas reformas que precisa introducir en dicho Real decreto.

El Ministro que suscribe las ha estudiado, y aunque no efectan á la esencia y espíritu del citado Real decreto vigente, desea puntualizarlas porque ellas determinan una conveniencia para el servicio, toda vez que se refieren en general á un sistema de previsión y garantía para la elección acertada de los obreros y para la debida eficacia de la inspección de éstos, á las cualidades y circunstancias que deben poseer los pensionados para que los sacrificios que se impone el Estado con estas expediciones ofrezcan los frutos apetecidos, debiendo contribuir también á este fin una escrupulosa elección de los mismos, fácil de obtener mediante la limi-

tación del número de los que forman cada una de las secciones del curso preparatorio.

Propósito del Ministro que suscribe es también que el número de los Ingenieros pensionados que señala el repetido Real decreto de 27 de Mayo de 1910, se aumente con la designación de dos por cada una de las Escuelas Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao, elegidos en la misma forma que hoy lo son los de las otras Escuelas de Ingenieros, y esta reforma no tardará en plantearse más que el tiempo preciso para que puedan sufragarse los gastos que ocasionen mediante la obligada consignación en los presupuestos del Estado de las cantidades necesarias, elevando la cuantía de las gratificaciones de los Ingenieros pensionados, pues aunque la pensión no tiene otro concepto que la de ayudar al pensionado, es notoriamente insuficiente la que se le señala por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe propone á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1913.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Patronato propondrá al Ministro las industrias que han de estar representadas por obreros pensionados, el número de éstos y la distribución por provincias, y obtenida la aprobación procederá seguidamente al anuncio de la convocatoria, en la que se expresará además, el plazo de admisión de solicitudes.

Tendrá también la facultad de solicitar informes de los centros de producción nacionales, Escuelas de Artes é Industrias, Cámaras de Comercio y Agrícolas, y de otras instituciones análogas, acerca de los extremos anteriores.

Art. 2.º La pensión será de 400 francos mensuales de gratificación á los alumnos Ingenieros, y la duración de la misma será de uno á seis meses. La Junta podrá retener la de aquellos Ingenieros que no cumplieran las obligaciones que implica la función que se les encomienda.

Art. 3.º Bajo la Dirección de la Junta de Patronato habrá un Inspector Ingeniero encargado de la dirección de los obreros en el extranjero, á cuyo cuidado queda ordenar la colocación de éstos,

dirigir las expediciones, autorizar la traslación de los obreros á otras fábricas y talleres y la inscripción de matrículas en las Escuelas profesionales de los respectivos oficios.

Recibirá los informes, Memorias y estudios que sobre las condiciones técnicas de los trabajos y de las industrias redacten los obreros pensionados. Tendrá la facultad de proponer á la Junta las medidas que estime más acertadas para la dirección de éstos, incluso las de correcciones disciplinarias, llegando hasta la pérdida de pensión.

Art. 4.º El Inspector podrá residir indistintamente en España ó en el extranjero, pero habrá de girar visitas á los diversos centros extranjeros en que existan núcleo de obreros pensionados. Como resultado de aquéllas comunicará á la Junta cuantas observaciones le sugiera el estudio de las calidades de los pensionados y las disposiciones que haya adoptado ó deban adoptarse en lo relativo al régimen de las pensiones, y corriendo á cargo del mismo la dirección del Curso preparatorio.

Art. 5.º La Junta propondrá al Ministro el nombramiento, con residencia en Francia y Bélgica, de dos Auxiliares, que bajo la dependencia de la Junta y del Inspector:

A) Secundarán las órdenes que reciban de los mismos en lo que se refiere á colocaciones de los obreros y á su vigilancia.

B) Visitarán á los directores de fábricas ó talleres, Escuelas profesionales, informando minuciosamente de la conducta y aprovechamiento de dichos pensionados.

C) Recibirán las expediciones obreras y harán cuantas gestiones sean necesarias para darles trabajo adecuado.

D) Realizarán los demás encargos y comisiones que dé la Junta y el Inspector.

Art. 6.º La Junta podrá proponer al Ministro el nombramiento de cuatro Comisionados, Agentes de colocación que sean Ingenieros ó industriales extranjeros que coadyuven á la colocación de los obreros.

Art. 7.º Dichos Agentes de colocación no percibirán gratificación hasta que la mayor parte de los obreros tengan trabajo en centros fabriles de primera importancia en la región. La retribución de los Agentes será de 1.500 pesetas anuales.

Art. 8.º Dichos Agentes se encargarán además de dar conferencias á los obreros sobre las materias de sus oficios, con arreglo á las instrucciones de la Jun-

ta, de trasladarles de talleres ó secciones dentro de la misma industria, á fin de que completen la práctica de la misma de corresponder con la Junta, con el Inspector y Auxiliares sobre todos los asuntos de su servicio, y, en fin, de cuanto la Junta ó el Inspector les ordenen para el mejor éxito de sus funciones.

Art. 9.º Lo mismo el Inspector que los Auxiliares y Agentes de colocación pondrán en conocimiento de la Junta el estado de adelanto de los obreros, remitirán las memorias que redacten y cursarán sus peticiones.

Art. 10. Todo el personal que constituye el servicio de dirección y colocación de los obreros, se nombrará por el Ministro, á propuesta de la Junta.

Art. 11. Para satisfacer las atenciones del personal, jornales de los obreros; así como los demás gastos que estos servicios ocasionen, la Junta obtendrá del Ministerio los fondos necesarios y distribuirlos entre dichos servicios.

Art. 12. La Junta, á propuesta del Inspector ó de los Agentes de colocación, podrá autorizar á los obreros, sin perjuicio de su trabajo manual, de seguir uno ó varios cursos en las Escuelas profesionales extranjeras, corriendo á cargo del Estado el pago de los gastos de matrículas, así como los que se originen por traslados de obreros á los centros de trabajo.

Art. 13. La Junta llevará un registro donde se archivarán los informes de los obreros sobre su aptitud profesional, capacidad de trabajo, industria, certificados de aptitud y los demás que sean convenientes para tenerlos á disposición de las personas que los solicitaren, y con arreglo á ello, al final de cada expedición redactará una Memoria dando cuenta de su labor.

Art. 14. Una vez acabada la pensión y después de su regreso á España, el obrero estará obligado á dar cuenta á la Junta de los sitios donde fije su residencia y de las fábricas, talleres, granjas ó explotaciones agrícolas ó minas en que preste sus servicios.

Art. 15. Para ser obrero pensionado se necesita haber cumplido la edad de veinte años y no pasar de treinta y cinco; acreditar el estado normal de salud y de integridad física con certificación médica; buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que le presente, poseer la instrucción primaria suficiente y conocimientos profesionales, acreditándolo con certificados de los centros de enseñanza á que hubiera asistido. Los obreros pro-

puestos para pensión podrán ser examinados por personas idóneas que la Junta nombre acerca de la habilidad técnica ó profesional exigidas.

Art. 16. Los Consejos provinciales de Fomento, dentro de los doce días siguientes al señalado para la expiración del plazo para la presentación de instancias de los obreros que solicitan el pensionado, remitirán directamente á la Junta los expedientes de los obreros propuestos, así como los de los que no lo hubiesen sido.

Art. 17. El obrero solicitante estipulará en un contrato de trabajo con su patrono las condiciones en que ha de reintegrarse á su trabajo á su regreso á España, siendo requisito indispensable el que en el mismo se fije el salario mínimo que ha de percibir y la indemnización debida para el caso de incumplimiento por culpa del patrono.

Art. 18. El curso preparatorio durará tres meses, y á él están obligados á acudir todos los pensionados antes de salir para el extranjero, y en él recibirán lecciones de dibujo, de francés, inglés ó alemán, según la preferencia que muestre el obrero, lecciones de Mecánica, principios de Física y Química y técnica industrial, alternando con estas disciplinas la visita á fábricas y talleres, según programa que oportunamente fijará la Junta. El llamamiento para el ingreso en el curso preparatorio se hará por secciones de 30 obreros, agrupándolos según la homogeneidad de sus oficios, y terminada la preparación de cada sección saldrá ésta para el extranjero y se llamará á la inmediata. Si durante el período que constituye el curso preparatorio se observase que alguno ó algunos de los obreros carecía de las condiciones requeridas, el Director informará y propondrá la anulación de la pensión, y la Junta en su caso elevará al Ministro propuesta para ocupar la vacante en favor del ó de los obreros solicitantes ó pertenecientes á la provincia y á la industria de los excluidos que le sigan en mérito.

Art. 19. Queda vigente el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 en todo aquello que no se modifique por los anteriores artículos.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Miguel Villanueva y Gómez

(Gaceta del 5 de Abril.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Subsanada por los Ayuntamientos de Almarza, Ga-

llinero, Arévalo y Ventosa de Sierra (Soria), la deficiencia de que adolecía el camino vecinal de Almarza á Castelfafo en la parte que corresponde á sus términos municipales, á los cuales desean quede limitado el camino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararlo admisible con la denominación de Almarza en la carretera de Soria á Logroño á Ventosa en la de Garay á Calahorra.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.

VILLANUEVA

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos á este Ministerio por diferentes Comisiones mixtas de Reclutamiento, solicitando se deje sin efecto la remisión diaria de la duplicada copia de los certificados de los reconocimientos que previene la regla 9.ª de la Real orden circular de 16 de Febrero de 1912 (D. O. número 38), teniendo en cuenta que la finalidad de dichos certificados es comprobar las estadísticas de reclutamiento, y que pueden suprimirse, si se redactan con gran cuidado y esmero las estadísticas, evitando el trabajo material que suponen las citadas copias en la época precisa, en que mayor es la actividad de dichas Comisiones,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer quede sin efecto la remisión por las Comisiones mixtas á dicho Departamento é Inspecciones de Sanidad Militar de las Regiones de los certificados prevenidos por la regla 9.ª de la Real orden antes mencionada, debiéndose en cambio redactar las estadísticas reglamentarias con el mayor cuidado y esmero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1913.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta del 7 de Abril.)

Escuela Normal Superior de Maestros de Logroño

ANUNCIO

Enseñanza oficial 779

Los señores alumnos matriculados oficialmente en las asignaturas del Magisterio, en esta Escuela Normal, que deseen sufrir examen en los ordinarios de Mayo próximo, abonarán en la Secretaría de este Establecimiento el 2.º plazo de matrícula en la primera quincena de dicho mes.

El pago será de 12.50 pesetas en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 10 céntimos de peseta por asignatura y 50 pesetas en metálico por derechos de examen.

Enseñanza no oficial

Los señores alumnos que deseen dar validez académica en este Establecimiento á los estudios del Magisterio, hechos privadamente, lo solicitarán del Sr. Director en la primera quincena de Mayo próximo.

Las instancias extendidas en papel de peseta y firmadas por los propios interesados, deberán acompañarse de la cédula personal, certificado de nacimiento del Registro Civil, certificado de no padecer enfermedad contagiosa, certificado de no padecer defecto físico y de estar revacunado, si no pasa de los veinte años, así como dispensa oficial de defecto físico, caso de padecerlo, según Real decreto de 8 de Mayo de 1911.

Las cantidades á satisfacer son: 2.50 pesetas en metálico, por derechos de examen de ingreso; 25 pesetas en papel de pagos al Estado por grupo completo ó parte de grupo de asignaturas según orden de la Dirección General de 19 de Agosto de 1911; 5 pesetas en metálico por derechos de examen, por grupo ó parte de grupo y un timbre móvil por asignatura.

Para poder sufrir el examen es necesario que los interesados presenten dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Capital, que identificarán la persona y la firma del aspirante, cuando este se examine por primera vez en esta Escuela Normal.

Igualmente se les exige á los que hagan por primera vez la matrícula en este Establecimiento, previa presentación de certificación de estudios que tengan hechos en otros Centros docentes.

Lo que de orden del Sr. Director, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Logroño, 15 de Abril de 1913.
—El Secretario accidental, Jesús Gómez.

Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño

CURSO DE 1912 A 1913

Enseñanza no Oficial

Sección Industrial

CONVOCATORIA DE MAYO

774

Se pone en conocimiento de los alumnos que en el próximo mes de Mayo aspiren á dar validez académica en esta Escuela por medio de examen á los estudios que en ella pueden aprobarse, que son los de Perito mecánico y Perito electricista, hechos por los interesados fuera de las Escuelas oficiales, que pueden solicitar dicha validez bajo las reglas siguientes:

1.ª Las pruebas de estos alumnos versarán, no sobre asignaturas aisladas, sino sobre grupos homogéneos de estas, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de este Centro.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría en impresos que se les facilitarán en la misma, durante los días lectivos de la segunda quincena del mes actual.

A estas instancias, se acompañarán, certificación de haber sido el interesado vacunado ó revacunado, á menos que hubiese pasado la viruela, la cédula personal si hubiese cumplido los catorce años, y caso de solicitar el examen de Ingreso, certificación del Registro civil por la que acredite ser mayor de doce años.

3.ª Al entregar dichas instancias, abonarán en la Secretaría, en la misma forma y por los mismos conceptos que actualmente está establecido para los Institutos generales y técnicos, la cantidad de catorce pesetas y cincuenta céntimos por asignatura, entendiéndose que los derechos de cada grupo serán los equivalentes al número de asignaturas que lo integran.

Estas inscripciones, solo dan derecho á ser examinados en la convocatoria que se solicite y en la inmediata, caducando aquel derecho pasado el tiempo de la segunda.

4.ª Los alumnos que tengan aprobadas algunas asignaturas de estos estudios en otras Escuelas Industriales y quieran hacerlas valer en esta, cuidarán de que al hacer la matrícula, obre en esta Secretaría una certificación oficial remitida por aquellos Centros docentes que lo acredite.

También los alumnos que tengan aprobadas asignaturas iguales ó análogas á las de estos estudios en Centros oficiales de enseñanza distintos de estas Escuelas y deseen darles validez para los

peritajes, deberán solicitarlo de la Superioridad, mediante instancia que se cursará con informe del Director de esta Escuela.

Sección de Artes y Oficios

En las mismas condiciones que los alumnos de la Sección Industrial, podrán dar validez a los estudios hechos libremente los de la Sección de Artes y Oficios, salvo en lo referente a los pagos, pues esta enseñanza es completamente gratuita.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño, 14 de Abril de 1913.—El Secretario, Ruperto G. Segura.—V.º B.º: El Director, Manuel Pérez Ordoyo.

Anuncios Oficiales

BRÍÑAS

744

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes de Abril, debidamente reintegradas, acompañando la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no serán admitidas.

Briñas, 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Fernando Berganzo.

HERVIAS

745

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana, para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, acreditando que se ha satisfecho por ellas el impuesto de derechos reales a la Hacienda pública.

Hervias, 9 de Abril de 1913.—El Alcalde, Alejo Ibáñez.

PRADILLO

751

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pradillo, 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Baldomero Rico.

SANTA EULALIA BAJERA

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 8 de Mayo próximo, las oportunas declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando los títulos justificativos y carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera, 8 Abril de 1913.—El Alcalde, Pablo González.

MURO DE AGUAS

754

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, hasta el día 20 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muro de Aguas, 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Daniel Palacios.

LUEZAS

756

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día treinta del presente mes de Abril, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, pues sin este requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luezas, 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, José Díez.

TURRUNCÚN

757

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Turruncún, 12 de Abril de 1913.—El Alcalde, Angel Corcón.

ALBERITE

752

Confecionado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos para el año actual, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones procedentes los que se crean agravados, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alberite, 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Evaristo Jalón.

ALBELDA

778

Don Antonio Quintana García, Alcalde constitucional de esta villa de Albelda.

Hago saber: Que por dimisión del que la venía desempeñando,

se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta localidad, con el haber del 3 por 100 de los cupos de consumos y pastos, y el 15 al millar de los demás ingresos del presupuesto municipal. Lo que se hace público para que los que deseen solicitar dicha plaza, presenten sus solicitudes en papel correspondiente, en un plazo de ocho días, desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Albelda, 14 de Abril de 1913.—Antonio Quintana.

BRÍÑAS

744

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1912, quedan expuestas al público con los comprobantes en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Briñas, 11 de Abril de 1913.—El Alcalde, Fernando Berganzo.

HERRAMELLURI

782

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a esta Alcaldía, dentro del término de quince días.

Herramélluri, 14 Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes, las relaciones de altas y bajas, justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública.

Herramélluri, 14 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes a los años 1910, 1911 y 1912, previa censura del Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden interponerse cuantas reclamaciones sean procedentes.

Herramélluri, 14 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Blanco.

Logroño.—Imp. Provincial